



Agencia Nacional de
Infraestructura



SEÑOR:
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO DE EXPROPIACIÓN PREDIO 9NDA1952

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

DEMANDADO: VALENTÍN OLIVERA LIMA Y OTROS

RADICADO: 2021-063

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 14 Abril de 2021, notificado por estado No. 50 del 20 de abril de la anualidad.

CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 80.085.601 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No 148.099 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, dentro del proceso de la referencia; respetuosamente me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 14 de abril de 2021, notificado por estado No. 50 del 20 de abril de la anualidad, de conformidad a las siguientes:

CONSIDERACIONES

RECURSO. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PARCIAL

Mediante auto emitido el pasado 14 de abril de 2021, notificado por estado el día 20 de abril de la anualidad, el despacho manifestó:

“El memorial – poder no es suficiente y por ello no es posible reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la demanda, como quiera que, para poder actuar válidamente dentro del proceso, deberá la parte actora remitir poder especial conferido por su poderdante, bien sea; i) por documento de origen impreso y posterior digitalización que deberá venir con las firmas de quienes intervienen y con la nota de presentación personal por ser poder especial no conferido por medios digitales o ii) por mensaje de datos conforme a las disposiciones normativas contenidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el cual puede conferirse sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, que se presume auténtico y no requiere de presentación personal, adicionalmente, deberá contener la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y en este caso no aparece anexo la copia del mensaje de datos del correo electrónico a través del cual el poderdante envió el memorial – poder.”

Acorde a lo manifestado en el párrafo previamente citado, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación, toda vez que en el poder aportado se puede observar que el mismo cuenta con firma digital, pues se puede observar que en este obra sello emitido por la entidad certificadora, en el que se establece que el documento cuenta con firma digital y para verificar la autenticidad de este puede ingresar a la página ani.gov.co o comunicarse al número telefónico que allí se establece.

De igual forma, en el mencionado poder se encuentran relacionadas la dirección de correo electrónico tanto de mi poderdante, como también la mía en calidad de apoderado de la parte demandante.

Señor juez, en ese orden de ideas, se puede evidenciar que el poder es otorgado conforme a lo establecido por el Decreto 806 del 2020, decreto que fue creado para adoptar medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y de igual forma agilizar los procesos judiciales, por lo que no es correcto inventar formalidades más allá de las exigidas dentro de la ley, teniendo en cuenta que, como se manifestó previamente, se puede observar que a mano derecha del poder se encuentra el

sello de verificación mediante el cual se informa que el documento cuenta con la firma digital.

PETICIÓN

1. Sírvasse señor juez reponer el auto adiado el 14 de abril de 2021 y notificado el 20 de abril de la anualidad; en caso contrario, solicito Señor Juez, sírvase a dar trámite al recurso de apelación.

Cordialmente;



CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO
C.C. 80.085.601 DE BOGOTÁ
T.P. 148.099 DEL C.S.J.